

140
710

MFN166



F1

*Ministerio de Economía**y Obras y Servicios Públicos**Secretaría de Industria y Comercio**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES, 10 ENE 1992

SEÑOR SECRETARIO:

I. Las presentes acciones se inician a raíz de una denuncia que formula el señor Héctor O. HELER en su carácter de apoderado de la empresa GAUSS S.A. quien manifiesta que su empresa se presentó ante la SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES con proyecto denominado "BANCO DE DATOS PARA ABONADOS - TELEX, NOMINAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE ABONADOS TELEX", proponiendo la instalación de un servicio automático de consultas.

Que por Resolución 896 S.C. Expediente N° 13.540 S.C./88 dicha Secretaría de Estado otorga el permiso y que en enero de 1989 se firma el contrato con ENTEL.

Que a partir de ahí GAUSS S.A. realiza la instalación y puesta en marcha del sistema y como consecuencia de la transferencia de ENTEL, el contrato fue cedido a la SOCIEDAD DE SERVICIOS EN COMPETENCIA S.A., quien mediante telex circular induce a los abonados a desistir del servicio de GAUSS S.A., adelantándoles que podrán acceder a un nuevo servicio que ella misma brindará.

Que de acuerdo a lo señalado por la accionante, la actitud asumida por la denunciada encuadra en las disposiciones de la Ley 22.262 al pretender perjudicar la concurrencia de su representada en el mercado, abusando de su posición dominante en la actividad de telecomunicaciones en todo el país.

A fs. 11 se ordena citar a ratificar la acción, solicitando la denunciante una nueva fecha. A fs. 14 se fija nueva fecha de ratificación y por encontrarse fuera del país el accionante solicita nueva fecha, lo que así se hace y notifica a fs. 22/23.

No obstante ello, a fs. 25 se ordena una nueva notificación bajo apercibimiento de desistimiento y sin que el señor HELER comparezca a ratificar.

A fs. 28 se lo tiene por desistido lo que se notifica a fs. 30.

II. El servicio prestado por la empresa GAUSS S. A. se pone en marcha a partir del 1° de junio de 1989.



32

F2

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Este servicio, según luce a fs. 8 de los presentes actuados, consta de un banco de datos actualizado mensualmente, al cual tienen acceso los usuarios télex de Argentina y que contiene los datos de más de 1.800.000 usuarios télex del mundo; las consultas se realizan en forma automática (sin operador) y el sistema entrega nombre de la empresa, dirección, número de télex answerback, actividad comercial y donde están disponibles, número de teléfono y fax.-

Por este servicio cada usuario paga un monto fijo mensual en concepto de abono, independientemente del número de consultas que realiza.

La cesión del contrato a la SOCIEDAD DE SERVICIOS EN COMPETENCIA S.A., como consecuencia de la transferencia de ENTEL, llevó a esa empresa a tratar de captar a los abonados de la red télex, induciéndolos a desistir del servicio prestado por GAUSS S.A..

III. La Ley 22.262 en su artículo 1° prohíbe los actos y conductas que limiten restrinjan o distorsionen la competencia con perjuicio al interés económico general.

El ingreso de un nuevo operador al mercado permite suponer que en condiciones de transparencia y libre concurrencia, ese aporte lo tornará más competitivo.

Dentro de este marco queda en claro que lo que a gravia al denunciante es el comportamiento presuntamente desleal de acceso al mercado adoptado por el nuevo competidor, al inducir a los abonados a desistir del servicio GAUSS S.A., ofreciendo su propio servicio futuro.

Resulta importante establecer la significación del hecho dentro del artículo 1° de la mencionada norma legal, y como dicho artículo exige que medie la posibilidad de un perjuicio para el interés económico general queda en claro, dentro de este encuadre, que lo que está en crisis es la competencia desleal ejercida por el nuevo operador y no el derecho del abonado a obtener el servicio de télex, por lo que de hecho no hay perjuicio para el interés económico general.

Por las razones señaladas, debemos remitirnos al artículo 19° de la Ley 22.262, que establece que corresponde desestimar una denuncia cuando de su sola lectura resulta que los hechos que la motivaron no encuadran en el artículo 1° de la mencionada norma legal.



33
F3

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industrias y Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Los hechos denunciados, por sus características encuadrarían más bien en el área de los problemas de Lealtad Comercial, derivados de lo que podría llamarse publicidad engañosa, por lo que esta Comisión Nacional propiciará su devolución a la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL - para que la misma se expida efectivamente sobre la denuncia.

IV. Por las razones que se dejan expuestas esta Comisión Nacional aconseja desestimar la denuncia de fs. 7/9 y disponer el archivo de las actuaciones (artículos 19 y 30 de la Ley 22.262), sin perjuicio de remitir posteriormente el legajo a conocimiento de la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL.-

Saludamos a Ud. atentamente.-

Handwritten signature of Ana María Martal

ANA MARIA MARTAL

Handwritten signature of Arquímedes A. J. Soldano

ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
VOCAL



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio*

27-

F4

BUENOS AIRES, 5 FEB 1992

VISTO el expediente N° 301.622/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, iniciado a raíz de la denuncia que formula el señor Héctor O. HELER en representación legal de la firma "GAUSS S.A.", con relación a un contrato firmado ante la denunciante y ENTEL en el año 1989, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del mencionado contrato, la firma "GAUSS S.A." a partir del 1 de junio de 1989, pasó a prestar un servicio consistente en un banco de datos para abonados télex, pagando por el mismo cada uno de los usuarios un monto fijo mensual en concepto de abono.

Que como consecuencia de la transferencia de ENTEL, el contrato fue cedido a la "SOCIEDAD DE SERVICIOS EN COMPETENCIA S.A.", quien, conforme a lo señalado por la accionante, mediante télex circular induce a los abonados a desistir del servicio de "GAUSS S.A.", adelantándoles que podrán acceder a un nuevo servicio que ella misma brindará.

Que citado reiteradamente el presentante a ratificar la acción, y atento a su incomparencia, a fojas 25 se or-

By



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio*

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

27
F5

dena una nueva notificación bajo apercibimiento de desestimación, el cual se hace efectivo conforme surge de fojas 28 y notificado a fojas 30.

Que el artículo 1° de la Ley 22.262, prohíbe los actos y conductas que limitan, restrinjan o distorsionen la competencia con perjuicio al interés económico general.

Que en caso de autos, queda en claro que lo que está en crisis es la competencia desleal ejercida por el nuevo operador y no el derecho del abonado a obtener el servicio de télex, por lo que de hecho no hay perjuicio para el interés económico general.

Que por razones señaladas, debe hacerse aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 22.262 que faculta al titular de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, hoy SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a desestimar la denuncia cuando de su sola exposición, resultare que los hechos no encuadran en el artículo 1° de la mencionada Ley.

Ry
Que atento a que los hechos denunciados podrían resultar encuadrables dentro de las previsiones de la Ley 22.802 de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, corresponde remitir las actuaciones a la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL a efectos que correspondan.

[Firma manuscrita]
Que en consecuencia, y de conformidad con lo dicta-



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

JORGE ALBERTO DIAZ
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

F6

minado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,
corresponde desestimar la denuncia.

Que procede hacer aplicación de lo dispuesto por el
artículo 19 de la Ley 22.262 y ordenar el archivo de las pre-
sentes actuaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la denuncia interpuesta por el señor
Héctor O. HELER.

ARTICULO 2°.- Oportunamente dése intervención a la DIRECCION
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 27

EMP. JUAN SCHIARETTI
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

28